

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 22 de 2022. A Despacho la presente que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 182

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ISRAEL VÉLEZ GARCÍA
Demandado: MARÍA CRISTINA RUIZ REYES
Radicación: 765203110001 2021-00450-00

Palmira- Valle del Cauca, febrero 22 de 2022

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **ISRAEL VÉLEZ GARCÍA** en contra de **MARÍA CRISTINA RUIZ REYES**, sociedad que se disolviera mediante sentencia No. 293 de agosto 10 de 2009, proferida por este Despacho judicial.

Como quiera que el apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, subsano la demanda con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandataria judicial por el señor **ISRAEL VÉLEZ GARCÍA** en contra de **MARÍA CRISTINA RUIZ REYES**.

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **MARÍA CRISTINA RUIZ REYES**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL REYES-URBINA
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ISRAEL VÉLEZ GARCÍA
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA RUIZ REYES
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203110001 2021-00450-00

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 017 de hoy 23 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8568c9ff3657a6010f20b6db32f98f0dc27fb93231380df30cc10807df642a**

Documento generado en 22/02/2022 08:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>